



PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2021-00658
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: GOMEZ SILVA JULIETH ANDREA CC: 1073698724.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de Agosto de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad de GOMEZ SILVA JULIETH ANDREA CC: 1073698724, identificado con MI N° 260-316574 se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 316574** de propiedad de **GOMEZ SILVA JULIETH ANDREA CC: 1073698724**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 01124

SEÑORES:
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 2021-00506
DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA NIT. 900.073.424-7
DEMANDADO: LAURA ALICIA LOPEZ CASTRO CC: 60.402.855

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 2 de Agosto de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega memorial solicitando se requiera a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA a fin de que alleguen la constancia de la medida de embargo ordenada sobre el vehículo propiedad del demandado, resultando procedente acceder a lo solicitado, se ORDENA:

1.- REQUERIR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA a fin de que allegue a este Despacho la constancia de inscripción de la medida de embargo ordenada mediante auto proferido el 6 de agosto de 2021 sobre el vehículo de servicio público TAXI de placa URK936 propiedad del demandado LAURA ALICIA LOPEZ CASTRO CC: 60.402.855, **advirtiendo** que sobre el vehículo en mención se encuentra constituida garantía prendaria a favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 03-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00610
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JOSE AGUSTIN ARDILA AMADO Y OTRO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de Agosto de 2022.

Como quiera que el Director de DATRANS allego memorial informando que no fue posible registrar la medida de embargo sobre el vehículo de placas TTL 320 debido a que el demandado no es el propietario, conforme lo anterior se hace necesario:

1.- poner en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-08-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00135

DEMANDANTE: EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON

DEMANDADO: CIRO CRUZ MANRIQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de Agosto de 2022.

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando el secuestro de las mejoras propiedad del demandado registradas en la Matricula Inmobiliaria N° 260-99555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, por lo anterior se hace necesario:

- 1- REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que notifique el oficio de perfeccionamiento del embargo de mejora, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 593 del CGP, cumplido lo anterior se dará trámite a la solicitud de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00728

DEMANDANTE: SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA

DEMANDADO: JUAN CARLOS FLOREZ PEREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de Agosto de 2022.

Revisado el expediente digital se observa que el pasado 10/12/2021 se libró mandamiento de pago dentro del proceso en referencia sin que a la fecha se observen labores de notificación al demandado, por lo anterior;

1-Se le requiere para que de impulso al proceso cumpliendo con la notificación personal a la parte demandada aportando las constancias del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00717

DEMANDANTE: LADY MAURETH CASTILLA PINO

DEMANDADO: JOHNATAN ORTEGA DIAZ Y OTRO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de Agosto de 2022.

Revisado el expediente digital se observa que el pasado 15/10/2021 se libró mandamiento de pago dentro del proceso en referencia sin que a la fecha se observen labores de notificación al demandado, por lo anterior;

1-Se le requiere para que de impulso al proceso cumpliendo con la notificación personal a la parte demandada aportando las constancias del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 01123

SEÑORES:
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00746

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2

DEMANDADO: ISRAEL JAIMES SOLANO CC: 88.251.755

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 2 de Agosto de 2022.

Observando la petición realizada por la apoderada de la parte actora tendiente a que se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda toda vez que el demandado normalizo el crédito, ajustándose la misma al art. 314 del CGP, por lo que se accederá así:

1- Aceptar el DESISTIMIENTO TOTAL de las pretensiones de la demanda promovida por GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2., en contra de ISRAEL JAIMES SOLANO CC: 88.251.755.

1- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar decretada en auto de fecha 29 de octubre de 2021 sobre los dineros del demandado en entidades financieras, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.

3- En firme la decisión procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00748
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE
DEMANDADO: YESID FABIAN CASTELLANO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de Agosto de 2022.

Revisado el expediente digital se observa que el pasado 29/10/2021 se libró mandamiento de pago dentro del proceso en referencia sin que a la fecha se observen labores de notificación al demandado, por lo anterior;

1-Se le requiere para que de impulso al proceso cumpliendo con la notificación personal a la parte demandada aportando las constancias del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

RAD. 2021-00705

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YORMAN EDUARDO CHANTRE HEREDIA CC: 1059909154

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, conforme lo anterior:

1.- Se accede a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y se ordena el emplazamiento del demandado YORMAN EDUARDO CHANTRE HEREDIA CC: 1059909154, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 01122

SEÑORES:
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA
POLICIA NACIONAL – SIJIN

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00625
DEMANDANTE: SOLO RINES Y BOCINES AMERICANOS NIT.37.391.823-6
DEMANDADO: ZENAIDA ROJAS RONDON CC: 1.094.162.624

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de agosto dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por SOLO RINES Y BOCINES AMERICANOS NIT.37.391.823-6 y en contra de ZENAIDA ROJAS RONDON CC: 1.094.162.624.
2. Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 14 de enero de 2022, sobre el vehículo de **PLACA: OAG-826** de propiedad de la demandada ZENAIDA ROJAS RONDON CC: 1.094.162.624, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
3. Se ordena la **ENTREGA** del vehículo de PLACAS: OAG-826 a la señora **ZENAIDA ROJAS RONDON CC: 1.094.162.624**. Comuníquese lo dispuesto al parqueadero.
4. Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-08-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2022-00270
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: MARIO HERNANDEZ SERRANO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de Agosto de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad de MARIO HERNANDEZ SERRANO CC 88027574, identificado con MI N° 260-306732. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 306732** de propiedad de **MARIO HERNANDEZ SERRANO CC 88027574**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00656
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ALBEIRO ALVAREZ ASCANIO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de agosto dos mil veintidós (2022).

Se observa memorial allegado por el apoderado de la parte actora donde solicita se adicione el auto de fecha 1 de octubre de 2021, mediante el cual se Libró Mandamiento de Pago, por cuanto el despacho omitió pronunciarse respecto de la pretensión segunda de la demanda, se observa que la solicitud no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 287 del CGP, conforme lo anterior se dispone:

1.- NO ADICIONAR el auto que libro mandamiento de pago proferido el 1 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-08-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-0252

DEMANDANTE: YOFRE HERNAN PARADA LEON

DEMANDADO: GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de agosto dos mil veintidós (2022).

Se recibe a través del correo electrónico memorial del demandado en el cual manifiesta que este Despacho libro mandamiento de pago el día 19/05/2022 en su contra y a favor del demandante, solicitando la suspensión del proceso por estar admitida su petición de Negociación de Deudas presentada ante Centro de Conciliación Manos Amigas de esta Ciudad; previo a resolver su solicitud se hace necesario:

1. REQUERIR al señor GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO a fin de que se sirva allegar las resultas de la audiencia de negociación de deudas fijadas para el día 18 de febrero de 2022 conforme se evidencia en los documentos allegados.
2. Declarar notificado por conducta concluyente al señor GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO del Auto proferido el 19 de Mayo de 2022 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir del día 22/6/2022, teniéndose por fenecido el termino de traslado para contestar la demanda.
3. ENVIAR link de acceso al expediente digital al demandado al correo germanromerolizcano5@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 01121

SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2017-001271

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: CARMEN CONSUELO PEÑARANDA ROLON CC: 27.837.467 y BELEN TATIANA GELVEZ PEÑARANDA CC: 1.093.753.088

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de agosto dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8 y en contra de CARMEN CONSUELO PEÑARANDA ROLON CC: 27.837.467 y BELEN TATIANA GELVEZ PEÑARANDA CC: 1.093.753.088.

2. Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 2 de octubre de 2020, sobre el remanente dentro del proceso RAD. 2018-538 adelantado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta en contra de la demandada BELEN TATIANA GELVEZ PEÑARANDA CC: 1.093.753.088, debiendo remitirse copia del presente auto al Despacho mencionado para que proceda de conformidad.

3. Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de Agosto de 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2022-00364** interpuesta por **MIGUEL ENRIQUE VERGEL LAZARO CC: 88.143.579**, a través de apoderado judicial, contra de **JHON ALEXIS BELTRAN LEAL CC: 1.090.381.126**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la MZ R3 LOTE1 PISO 2 primera etapa atalaya de la ciudad de Cúcuta.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., y, 384 de la Ley 1564 de 2012, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares se ordenará a la parte demandante, que previamente preste caución, conforme lo establecido en el artículo 590 del CGP.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **MIGUEL ENRIQUE VERGEL LAZARO CC: 88.143.579** en contra de **JHON ALEXIS BELTRAN LEAL CC: 1.090.381.126**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la MZ R3 LOTE1 PISO 2 primera etapa atalaya de la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares que antecede, deberá la parte actora prestar caución, a través de póliza, equivalente a un 20% del valor de las pretensiones.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor **GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLOREZ**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 03-08-2022
a las__ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad de Cúcuta
Correo Institucional: j03pqccmccu@ramajudicial.gov.co
Microsistema de Gestión Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 01106

SEÑORES:

**SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T.,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CUCUTA SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO -ALCALDÍA DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el **No. 2022-00361** interpuesto por **BELKIS ESTER PABON CARDENAS C .C 37.345.976**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

La señora **BELKIS ESTER PABON CARDENAS C .C 37.345.976**, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y demás Personas Indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la AV. 19 N° 7-35 hoy AV. 26 N° 6-34 o lote N° 14G barrio El Oasis de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-300070.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 ídem. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por **BELKIS ESTER PABON CARDENAS C .C 37.345.976**, contra **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas., que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la AV. 19 N° 7-35 hoy AV. 26 N° 6-34 o lote N° 14G barrio El Oasis de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-300070.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6**, conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, el ubicado en la AV. 19 N° 7-35 hoy AV. 26 N° 6-34 o lote N° 14G barrio El Oasis de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-299938.

CUARTO: Corolario de lo anterior, se **ORDENA** Elaborar el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

QUINTO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 260-300070**. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

SEPTIMO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: se concede a la parte actora un término de 30 días a fin de que aporte el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 260-300070**. Líbrese oficio a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

NOVENO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **JOSE ALIRIO ESCALANTE VERGEL** en los términos y facultades del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado Nº ____ fijado 03-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio N° 01105

SEÑORES
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00360

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2

DEMANDADO: ELVIA ROSA SOLANO DE ROJAS CC: 27.658.779

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de Agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **ELVIA ROSA SOLANO DE ROJAS CC: 27.658.7799**, en las entidades financieras: ALLIANZ, BANCAMIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCOOP, CORPBANCA, CREDIVALORES, MAPFRE, PORVENIR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$2.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-08-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Má (Corte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, 2 de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00360** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ELVIA ROSA SOLANO DE ROJAS CC: 27.658.779**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ELVIA ROSA SOLANO DE ROJAS CC: 27.658.779**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$1.046.149,30);** suma discriminada de la siguiente manera:
 - A. El primer valor Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$237.080)** Bajo el ITEM Total a Pagar.
 - B. El segundo Valor Por la suma de, **OCHOCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTE CENTAVOS M/CTE (\$809.069,30)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital.
- Más los intereses moratorios causados sobre la suma de UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$1.046.149,30), correspondientes al valor de la factura No. 17175737, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 11 de Septiembre del año 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 01121
SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2022-00118
DEMANDANTE: DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO
DEMANDADO: FREDY CONTRERAS Y DIOAN CAMILO CONTRERAS HERNANDEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de agosto dos mil veintidós (2022).

Se recibe a través del correo electrónico memorial del demandado en el cual manifiesta que este Despacho libro mandamiento de pago el día 19/05/2022 en su contra y a favor del demandante, solicitando la suspensión del proceso por estar admitida su petición de Negociación de Deudas presentada ante Centro de Conciliación Manos Amigas de esta Ciudad; previo a resolver su solicitud se hace necesario:

1. REQUERIR al señor GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO a fin de que se sirva allegar las resultas de la audiencia de negociación de deudas fijadas para el día 18 de febrero de 2022 conforme se evidencia en los documentos allegados.
2. Declarar notificado por conducta concluyente al señor GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO del Auto proferido el 19 de Mayo de 2022 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir del día 22/6/2022, teniéndose por fenecido el termino de traslado para contestar la demanda.
3. ENVIAR link de acceso al expediente digital al demandado al correo germanromerolizcano5@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-08-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 01121
SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2017-001271

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: CARMEN CONSUELO PEÑARANDA ROLON CC: 27.837.467 y BELEN TATIANA GELVEZ PEÑARANDA CC: 1.093.753.088

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de agosto dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8 y en contra de CARMEN CONSUELO PEÑARANDA ROLON CC: 27.837.467 y BELEN TATIANA GELVEZ PEÑARANDA CC: 1.093.753.088.

2. Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 2 de octubre de 2020, sobre el remanente dentro del proceso RAD. 2018-538 adelantado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta en contra de la demandada BELEN TATIANA GELVEZ PEÑARANDA CC: 1.093.753.088, debiendo remitirse copia del presente auto al Despacho mencionado para que proceda de conformidad.

3. Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 03-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD. 2017-243
Dte: Distribuidora Rayco
Ddo. ESPERANZA RIBVERA MENDEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

Revisado el expediente se observa que en el portal de Banco Agrario a la fecha no existen depósitos a favor del mismo , por lo anterior se requiere a la parte actora para que actualice liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° ____ fijado 3-08-22 a las
a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS

RAD. 2021-169
Dte: COMULTRASAN
Ddo. ANGELA MARIA MEDRANO MARINEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

Revisado el expediente se observa que no ha sido notificada a la demandada, obra envió de citación de que trate el art. 291 del CGP sin que se observe el recibido del mismo, por lo anterior:

- 1- Requerir al apoderado demandante para que proceda con el trámite de notificación allegando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° ____ fijado 3-08-22 a las
a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

RAD. 2016-992
Dte: DIEGO ARMANDO PEÑA RODRIGUEZ
Ddo. RAFAEL MARTIN GARZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

Revisado el expediente se observa que la obligación pretendida, más la liquidación de las costas fue satisfecha obrando un saldo a favor del demandado, por lo anterior y en virtud del art. 461 del CGP se decreta la terminación por pago total de la obligación así:

- 1- Decretar la terminación por pago de la obligación de conformidad al art. 461 del CGP.
- 2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
- 3- Ordenar la devolución del depósito existente a favor del demandado RAFAEL MARIN GARZA BOTELLO C.C.13.748.832.
- 4- Cumplido lo ANTERIOR, ARCHIVENSE LAS DILIGENCIAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2021-202
Dte: GASES DEL ORIENTE
Ddo. MARIA CRISTINA RANGEL

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

El apoderado de la parte actora allega notificación de que trata el art. 292 del CGP, sin embargo se observa que no obra constancia de entrega de la citación de que trata del art. 291 del CGP, por lo anterior:

- 1- Se requiere a la apoderad demandante para que allegue a este expediente las constancias de la notificación personal a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° ____ fijado 3-08-22 a las
a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

RAD. 2020-250
Dte: LEONOR LOZANO MEDINA
Ddo. ANTONIO MEDINA LOZANO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

El apoderado de la parte actora allega fotografía de la valla en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 2 de junio de 2022, teniendo cumplidos los requisitos del art. 375 ordinal 7 , se ordena :

- 1- Por secretaria procédase a registrar el emplazamiento de los herederos indeterminados y las personas indeterminadas o que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir en el presente tramite.
- 2- Descuéntese los términos por secretaria y en caso de no presentarse a notificar interesados désignesele curador para que los represente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2021-0066
Dte: CAJA UNION
Ddo. JOSE GREGORIO ROJAS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

La empresa MARPLAST por medio de su representante legal, informa que de acuerdo a LA Solicitud envía de medida cautelar, el señor JOSE GREGORIO ROJAS no labora en la empresa desde el pasado 1 de junio de 2022 fecha en la que figura retirado del sistema de seguridad social , por lo anterior:

- 1- Se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2020-00385
Dte: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Ddo. MIGUEL ANTONIO MENDEZ BENITEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

La apoderada de la parte actora allego citación surtida al demandada de conformidad al art. 291 del CGP , por lo anterior y ante la no comparecencia del demandado se ordena:

- 1- Librar el respectivo aviso del art. 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 3-08-22 a las
a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

No. 2021-412
DTE: PEDRO MARUM MEYER
DDO: ELMER GUERRERO ESTUPIÑAN Y YULLI NOELIA PABON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2-08- de 2022.

Como quiera que se observa los demandados **ELMER GUERRERO ESTUPIÑAN Y YULLI NOELIA PABON** fueron notificados de conformidad al decreto 806 de 2020 recibiendo la notificación electrónica el 12-03-2021, allegando recientemente los anexos del caso el apoderado de la parte actora, guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N° fijado 03-08-22

**VIVIANA ANDREA GALVIS
VELANDIA**

RAD. 2018-310
Dte: HPH INVERSIONES
Ddo. ALBERTO DE JESUS ORTEGO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

Como quiera que venció el traslado de la liquidación de crédito sin que hubiere sido objetada, estando ajustada al mandamiento de pago:

- 1- Se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2020-107
Dte: BANCO CREDIFINANCA S.A
Ddo. ENIT AGUDELO GARCIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

Como quiera que venció el traslado de la liquidación de crédito sin que hubiere sido objetada, estando ajustada al mandamiento de pago:

- 1- Se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2017-612
Dte: ELVIS ANTONIO CASTELLANOS
Ddo. ADRIANA PATRICIA URBINA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

Como quiera que venció el traslado de la liquidación de crédito sin que hubiere sido objetada, estando ajustada al mandamiento de pago:

- 1- Se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2020-00153
Dte: JESUS ALBERTO SANABRIA
Ddo. ISMAEL JOSE PADILLA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

Como quiera que venció el traslado de la liquidación de crédito sin que hubiere sido objetada, estando ajustada al mandamiento de pago:

1- Se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2021-016
Dte: COMERCIAL MEYER
Ddo. JOSUE DANIEL CASTAÑEDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

Como quiera que venció el traslado de la liquidación de crédito sin que hubiere sido objetada, estando ajustada al mandamiento de pago:

1- Se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2020-03
Dte: ALEJANDRO GONZALEZ BARAJAS
Ddo. LUIS ALBERTO ROJAS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

Como quiera que venció el traslado de la liquidación de crédito sin que hubiere sido objetada, estando ajustada al mandamiento de pago:

- 1- Se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2018-250
Dte: MILBIA PAATRICIA SANCHEZ
Ddo. LUIS ALBERTO MARTINEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

El apoderado de la parte actora eleva solicitud de entrega de depósitos judiciales existentes en la cuenta asociada al proceso , petición que se ajusta a lo dispuesto en el art. 447 del CGP por lo que se accede así:

- 1- Por secretaria ordenese la entrega de los dineros a la demandante , quien puede pasar a cobrar por BANCO AGRARIO al termino de ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2018-540
Dte: israel garcía corredor
Ddo. SODEVA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

El apoderado de la parte actora eleva solicitud de REGISTRO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS , sin embargo revisado el expediente no obra a la fecha registro de la medida cautelar decretada en la admisión de la demanda, ya fueron aportadas las fotografías de la valla, por lo anterior;

- 1- Se requiere al apoderado demandante para que allegue evidencia del registro de la inscripción de la demanda para proceder con el emplazamiento a las personas indeterminadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2020-00095
Dte: DIANES ISABEL PEDROZA
Ddo. DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

El pasado 13 de mayo de 2022 el centro de conciliación MANOS AMIGAS, allega informe de inicio de negociación de deudas promovido por la señora DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO , situación prevista en el art. 548 del CGP por lo que se hace necesario:

- 1- Decretar la suspensión del presente tramite por existir negociación de deudas a favor de la demandada.
- 2- Requerir a la parte demandada y al CENTRO DE CONCILIACIÓN MANOS AMIGA para que aporten el acuerdo al que se llegue dentro de la citada negociación a fin de prever la fecha de levantamiento de la suspensión del presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2017-00422
Dte: COOPSERP LTDA
Ddo. DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

El pasado 13 de mayo de 2022 el centro de conciliación MANOS AMIGAS, allega informe de inicio de negociación de deudas promovido por la señora DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO , situación prevista en el art. 548 del CGP por lo que se hace necesario:

- 1- Decretar la suspensión del presente trámite por existir negociación de deudas a favor de la demandada.
- 2- Requerir a la parte demandada y al CENTRO DE CONCILIACIÓN MANOS AMIGAS para que aporten el acuerdo al que se llegue dentro de la citada negociación a fin de prever la fecha de levantamiento de la suspensión del presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2020-374
DTE: COOSERVISALUD
DDO: RUBY GISELA LEON
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

Como quiera que se observa la demandada RUBY GISELA LEON allego documento suscrito el pasado 28 de junio de 2022 en el que solicita tenerse por notificada por conducta concluyente del presente trámite, manifestando conocer la providencia que admitió el trámite, por lo anterior de conformidad al art. 301 del CGP se tendrá por notificada por conducta concluyente desde el 28-06-22, teniendo fenecido el término para contestar la demanda, sin que lo hubiere realizado.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N° fijado 03-08-22

VIVIANA ANDREA GALVIS
VELANDIA

No. 2020-226

DTE: RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ
DDO: ANA JOSEFA TORRES JAIMES Y OTRA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante aporta constancia de la notificación de lo resuelto en la sentencia a las demandadas el pasado 29-06-22, sin que se hubiera dado la entrega, se hace necesario librara el respectivo comisorio así:

- 1- Comisiones al señor INPECTOR DE POLICIA reparto de Cúcuta la diligencia de desalojo /entrega del bien inmueble ubicado en la calle 4 N°4-49 barrio Doña Nidia, Cúcuta, conforme se ordenó en la sentencia de junio 9 de 2022.
- 2- Líbrese comisorio con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° fijado 03-08-22



VIVIANA ANDREA GALVIS
VELANDIA

No. 2020-224
DTE: RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ
DDO: OLMAN ALEXANDER OSPINA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante solicita entrega de depósitos judiciales, se hace la consulta en el portal judicial, no obrando dineros asociados al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° fijado 03-08-22



VIVIANA ANDREA GALVIS
VELANDIA

No. 201-2021
DTE: INMOBILIARIA CASA REAL
DDO: CHARLES ARNULFO TORRES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

La apoderada demandante allega oficio comunicando el no pago de los servicios públicos por parte del demandado (agua y energía) , así mismo el canon de mes de mayo, se observa fecha para diligencia establecida para el próximo 22 de septiembre , por lo que se ordena anexar al expediente hasta el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° fijado 03-08-22



VIVIANA ANDREA GALVIS
VELANDIA

No. 2020-208
DTE: BANCO POPULAR
DDO: ANGEL MIGUEL SARMIENTO PEREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

Como quiera que se observa el demandado fue notificado en su correo electrónico , allegando el apoderado constancia de la comunicación librada en abril 29 conforme al decreto 806 de 2020 el cual estaba vigente en ese momento , por lo anterior se tiene por notificado al señor ANGEL MIGUEL SARMIENTO PEREZ , quien guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.
Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N° fijado 03-08-22

VIVIANA ANDREA GALVIS
VELANDIA

No. 2020-0063
DTE: DICOM SAS
DDO: ALEXANDER SANCHEZ BUSTOS Y CLAUDIA MELGAREJO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

El apoderado demandante allega sustitución de poder a favor del abogado GIOVANNY HERNANDO
QUINTERO FLOREZ, por lo cual se hace necesario:

- 1- Tener como abogado sustituto al doctor **GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLOREZ** en los términos del poder conferido en concordancia con lo dispuesto en el art. 75 del CGP.
- 2- Así mismo se da respuesta al abogado principal en cuanto no se reflejan dineros por cuenta de medidas cautelares asociados al proceso.
- 3- Se le requiere a la parte actora para que proceda a notificar a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2018-00192
DTE: MARTHA LUISA DIAZ RODRIGUEZ
DDO: IRIASIS BRITOS GALLARDO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

El apoderado de la parte actora eleva solicitud de entrega de depósitos judiciales existentes en la cuenta asociada al proceso , petición que se ajusta a lo dispuesto en el art. 447 del CGP por lo que se accede así:

- 1- Por secretaria orden ese la entrega de los dineros AL APODERADO FACULTADO , quien puede pasar a cobrar por BANCO AGRARIO al termino de ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2019-976
DTE: ELQUIN ALEXANDER MENDOZZA
DDO: SERGIO ANDRES MURCIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de agosto de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación previa entrega de depósitos , se ordena por secretaria oficial al juzgado de origen del proceso a fin de que procedan a trasladar los dineros existentes asociados al proceso, cumplido lo anterior , se resolverá la petición de fondo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° fijado 03-08-22



VIVIANA ANDREA GALVIS
VELANDIA